



**Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo**

Distr.  
LIMITADA

TD/RBP/CONF.6/L.3  
17 de noviembre de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

QUINTA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
ENCARGADA DE EXAMINAR TODOS LOS ASPECTOS  
DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS  
CONVENIDOS MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL  
DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

Antalya (Turquía), 14 a 18 de noviembre de 2005  
Tema 6 *b*) del programa

**EXAMEN VOLUNTARIO ENTRE HOMÓLOGOS: KENYA<sup>1</sup>**

**Resumen del Presidente**

1. El Presidente señaló que el examen se llevaba a cabo en momentos en que el Gobierno de Kenya estaba resuelto a revisar su legislación en materia de competencia. El informe sobre la situación del país presenta recomendaciones en seis esferas, todas relativas a la revisión de la legislación, incluidas cuestiones como la autonomía del órgano encargado de la competencia, su función de promoción, las relaciones entre la comisión responsable de la competencia y los órganos de regulación de sectores específicos en el tratamiento de las cuestiones relativas a la competencia, las disposiciones sobre el control de las fusiones con umbrales y plazos, y las disposiciones de protección del consumidor, para su inclusión en la Ley de la competencia, en

---

<sup>1</sup> Para obtener información detallada sobre la participación en el examen voluntario entre homólogos, véase el anexo ...

consonancia con las normas de regulación de la competencia del Mercado Común de África Meridional y Oriental (MECAFMO) y la legislación sobre competencia propuesta por la CEPA.

2. El Comisionado de Kenya para los Monopolios y los Precios elogió el proceso del examen voluntario, gracias al cual Kenya había podido determinar los desafíos que se planteaban al órgano encargado de la competencia que debía aplicar un instrumento legislativo obsoleto. El Gobierno de Kenya había establecido recientemente un equipo de tareas para examinar la legislación en materia de competencia, cuyo mandato abarcaba en términos generales las preocupaciones formuladas en las recomendaciones del informe del país. Sin embargo, acogería con satisfacción cualesquiera observaciones y preguntas formuladas por los encargados de efectuar el examen, que fuesen susceptibles de contribuir a la revisión de la ley.

3. Los autores del examen preguntaron por qué la Comisión sólo contaba actualmente con una plantilla de 30 funcionarios dado que tenía 63 puestos; qué se entendía por cooperación informal entre los órganos encargados de la competencia en la región; qué tipo de autonomía -financiera o administrativa- se había previsto para la futura ley revisada de la competencia, y qué consecuencias la autonomía financiera podía tener en el presupuesto de la Comisión; cómo habían contribuido los políticos de Kenya con sus discursos a promover las cuestiones relativas a la competencia; cómo percibía la Comisión su dependencia respecto del Ministerio de Finanzas y sus relaciones con el Ministerio de Comercio; si la Asociación de Aseguradores de Kenya no quedaba exonerada de conformidad con el artículo 5 de la ley, y de ser así, de qué forma la Comisión había obtenido de la Asociación un acuerdo firmado y si era factible introducir aspectos de reglamentación del sector relativos a la determinación de precios y la calidad en la Ley de la competencia; si la falta de umbrales en las disposiciones relativas a las fusiones podía haber sido la causa del reducido número de solicitudes de fusión presentadas; si la Comisión había impedido algunas fusiones o aprobado fusiones en forma condicional; si la utilización de criterios relativos al empleo para el análisis de las fusiones no constituía una forma de promover la ineficiencia, y si se habían previsto planes para incluir cláusulas sobre el abuso de posición dominante en la propuesta de revisión de la ley.

4. Los representantes de la Comisión de Monopolios y Precios respondieron, con respecto a la cuestión de la plantilla, que los puestos constituían un legado del régimen de control de los precios aún vigente, pero que la Comisión se consideraba satisfecha con la plantilla

de 30 funcionarios habida cuenta del actual volumen de trabajo. Con respecto a la cooperación informal entre los órganos de la competencia en la región, éstos cooperaban en los distintos casos, intercambiando información, estableciendo contactos recíprocos, compartiendo las oportunidades idóneas de capacitación e intercambiando personal. En materia de autonomía de los órganos, se habían previsto los aspectos tanto financieros como administrativos, y si bien la Comisión se financiaría con cargo a fondos gubernamentales consolidados como era la práctica habitual en otros organismos normativos, la gestión estaría a cargo de la Comisión. También se solicitaría a los donantes que prestasen asistencia al respecto. Por lo que atañe a la contribución de los políticos a través de sus discursos públicos, el proceso de revisión de la ley se había efectivamente iniciado a raíz de una moción presentada por un miembro del parlamento. Otros sectores en que los políticos habían identificado y planteado problemas relativos a comportamientos contrarios a la competencia, eran la industria automotriz, la venta de combustible al por menor y el cemento.

5. Las relaciones de trabajo tanto con el Ministerio de Finanzas como con el Ministerio de Comercio se debían a que una función básica de la Comisión de Monopolios y Precios consistía en el control de los precios, cuestión de la que era responsable el Ministerio de Finanzas. Asimismo, la Comisión debía cooperar con el Ministerio de Comercio, por ser éste responsable de las cuestiones comerciales, incluidas la UNCTAD y la OMC. El Comisionado presidió el Comité nacional de la OMC sobre comercio y cuestiones relativas a la competencia. Con respecto al acuerdo firmado con la Asociación de Aseguradores de Kenya, la legislación sobre los seguros no confería al Comisionado para los Seguros un mandato explícito para fijar las primas y, por consiguiente, no quedaban exonerados en el marco del artículo 5 de la Ley de la competencia, elemento propicio a la negociación del acuerdo. En cuanto a la regulación de sectores específicos en el marco de la legislación sobre la competencia, esta legislación sólo abarcaría los aspectos relativos a la competencia. Como no existía el requisito de presentación de ofertas en la legislación sobre los órganos de reglamentación de sectores específicos, la Ley de la competencia sólo incluiría dichas disposiciones. Respecto de los umbrales, los plazos, la prohibición y la aprobación con condiciones, la Comisión había establecido sus criterios propios y no por ello parecía que las empresas hubiesen podido evitar la presentación de solicitudes de fusión. Se había impedido la realización de algunas fusiones y otras habían sido aprobadas con sujeción a condiciones. Por cierto, la aplicación de criterios relativos al empleo o a la intensidad

de utilización de mano de obra, podía ir en detrimento de la eficacia; en la ley revisada se procuraría separar estas cuestiones. Se preveía incluir en la ley revisada disposiciones sobre el abuso de posición dominante.

6. Los representantes de la Comisión de Monopolios y Precios solicitaron la opinión de los participantes sobre la convergencia de las leyes nacionales y regionales y el vínculo con los consumidores desde el punto de vista de su participación, sobre cómo otros órganos encargados de la competencia y los organismos de regulación de sectores específicos colaboraban entre sí y el equilibrio entre los programas de clemencia de los cárteles y las sanciones impuestas.

La respuesta a la cuestión de la convergencia era que incumbía a los gobiernos decidir qué elementos del examen adoptarían; el mandato de la UNCTAD comprendía las cuestiones relativas a los consumidores. Un delegado, refiriéndose a los órganos de reglamentación de los sectores, informó acerca de la experiencia de su país sobre un sistema de esfuerzos combinados para abordar los casos relativos a la competencia. A juicio de un delegado, en las investigaciones sobre cárteles la mejor solución eran los programas de clemencia, aunque en algunas jurisdicciones el órgano encargado de la competencia debía convencer al gobierno de su utilidad.

7. Como conclusión, el representante de la secretaría de la UNCTAD informó de los esfuerzos realizados para crear un programa conjunto de la UNCTAD y el PNUD (Nairobi) con objeto de aplicar las recomendaciones del examen voluntario entre homólogos a lo largo de un período de dos años. Se invitaba a otros asociados en las actividades de desarrollo a cooperar en el programa. El Presidente instó a Kenya a que examinase la recomendación del informe sobre el examen voluntario entre homólogos, al proceder a la revisión de la legislación en materia de competencia.

-----